



CONSIDERACIONES RELATIVAS AL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN LAS INSPECCIONES PERIÓDICAS DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CONTRA INCENDIOS Y SISTEMAS DE BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El Procedimiento de inspección periódica de instalaciones de protección contra incendios en establecimientos no industriales vigente en la Comunidad de Madrid, viene establecido por la Resolución de 10 de junio de 2022, de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial.

Dicho procedimiento modificaba el existente hasta ese momento, para adaptarlo a las prescripciones de la norma UNE 192005-2 Procedimiento para la inspección reglamentaria. Seguridad contra Incendios. Parte 2: Instalaciones de protección contra incendios, publicada en 2021 y a las observaciones recogidas por los distintos interesados desde la entra en vigor del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el RIPCI.

No obstante, vista la experiencia acumulada desde la entrada en vigor del citado procedimiento de inspección, se hace necesario formular las siguientes aclaraciones sobre el criterio de interpretación de los distintos organismos de control a la hora de realizar las inspecciones periódicas.

En concreto, en el apartado 5. BOCAS DE INCENDIO EQUIPADAS, se establece el siguiente punto:

- *Existe justificación de que las dos BIE más desfavorables hidráulicamente pueden funcionar durante una hora a la presión dinámica correspondiente. [DC/DM]*

La justificación hidrodinámica de las dos BIE más desfavorables no obliga a realizar la prueba durante la inspección en las citadas BIE, ni siquiera obliga a realizar las citadas pruebas a la empresa de mantenimiento.

No obstante, el organismo de control sí está obligado a realizar la prueba hidrodinámica en, al menos, una BIE, tal y como establece el último punto del citado apartado 5: «*Correcto caudal y presión dinámica. (Al menos en una BIE, comprobar presión con caudal, en funcionamiento. Preferiblemente se comprobarán las más desfavorables, si no es posible dejar constancia de la justificación).*»

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que lo establecido en el anexo F de la Norma UNE 192005-2:2021, sirve para acreditar el correcto estado de sistemas de abastecimiento consistentes en red de uso público. Lo que implica que, aunque dicho anexo permita la utilización de BIE para realizar las pruebas, estas pruebas por sí solas no sirven para acreditar el correcto estado de sistemas de bocas de incendio equipadas. Más aún cuando la fuente de abastecimiento no es la red de uso público.

Así mismo, se hace necesario aclarar que, las condiciones hidrodinámicas que han de cumplir las BIE en caso de incendio indicadas en el apartado 5. Sistemas de Boca de Incendio Equipadas, de la Sección 1º del Anexo I del RIPCI, y desarrolladas en la Guía Técnica de aplicación del RIPCI elaborada por el Ministerio, únicamente son de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones puestas en servicio a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. Por tanto, no pueden ser exigibles dichas condiciones a instalaciones existentes antes del 12/12/2017, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del RIPCI.

Finalmente, en relación con lo anterior, el Anexo II del RIPCI, establece que la empresa de mantenimiento deberá realizar, con carácter anual, las operaciones descritas en la norma UNE-EN 671-3. Dicha norma establece una serie de prescripciones destinadas a garantizar que las mangueras van a funcionar correctamente en caso de incendio.

Por todo lo anterior, se establecen las siguientes opciones para considerar acreditado el cumplimiento de la justificación hidrodinámica de las dos BIE más desfavorables durante una hora:

- a. El titular aporta la siguiente documentación y el organismo de control corrobora que la citada documentación es correcta:
 - I. Calculo de pérdida de carga de la instalación existente, tomado de la documentación original, en su caso.
 - II. Declaración responsable del titular indicado que la instalación no ha sufrido modificaciones y alteraciones desde la puesta en servicio o desde la elaboración del cálculo de la pérdida de carga hasta la fecha de la inspección.
 - III. Certificado emitido por empresa mantenedora habilitada indicando que la red de BIE y su conexión con el sistema de abastecimiento se encuentra en correcto estado.
- b. O bien: El titular aporta certificado de prueba de presión y caudal emitido por empresa mantenedora habilitada realizado en las dos BIE más desfavorables durante una hora.
- c. O bien: El organismo de control realiza prueba hidrodinámica de presión y caudal en las dos BIE más desfavorables.

EL DIRECTOR GENERAL
DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL

BBC/EFG/MVG/BBC